

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA LABORAL

EL SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI,

AVIS A Y NOTIFICA:

Que dentro del proceso ordinario instaurado por **HAROLD TORO LLANOS** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, radicación: **76001310501020220024901**, la Magistrada Ponente Dra. ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, ha proferido el auto No.200 del 05 de diciembre de 2023, el cual cita en su parte resolutive:

“PRIMERO: CORREGIR la sentencia número 071 emitida el día 21 de marzo de 2023 proferida por esta Sala, en lo que corresponde a la condena en costas enunciada en la parte motiva respecto de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la cual quedará así:

“PRIMERO. - ADICIONAR la sentencia número 216 del 08 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en cual quedará así:

A) Ordenar a PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, a transferir a COLPENSIONES el porcentaje de gastos de administración en que se hubiere incurrido y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, éstos dos últimos con cargo a su propio patrimonio, todo debidamente indexado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. Contando con un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para dar cumplimiento a esta orden.

B) Ordenar PROTECCION S.A. que al momento de transferir los emolumentos indicados en la sentencia de primera instancia, esto es, el saldo total de la cuenta de ahorro individual del actor, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, solo si los hubiere y estuvieren constituidos-, los valores utilizados, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también a devolver el porcentaje de gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados. Deberá discriminarse

los conceptos con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, BC, aportes y demás información relevante que los justifique. Contando con un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para dar cumplimiento a esta orden.

C) Ordenar a COLPENSIONES a actualizar la historia laboral del actor, una vez recibidos los valores señalados en el numeral anterior y discriminados como se ordenan, contando con el mismo término de treinta (30) para actualizar y entregar al demandante la historia laboral.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 216 del 08 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. a favor del demandante. Fíjese como agencias en derecho el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo de cada una de las entidades citadas”.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente providencia a las partes a través de aviso.

Para constancia de lo anterior, se fija el presente Aviso el micrositio web de la Secretaría de la Sala Laboral el día 07 de noviembre de 2023.



JESUS ANTONIO BALANTA GIL
SECRETARIO

El aviso anterior se desfija siendo las 5:00 de la tarde de hoy 07 de noviembre de 2023.